



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00321-00
DEMANDANTE	Nataly Cataño Ocampo, representante del menor de edad D.P.C.
DEMANDADO	Diego Alejandro Parra Cardona

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y verificado que, la parte interesada no ha cumplido con la carga de notificación personal de la parte demandada; se le requerirá a la parte demandante para que satisfaga dicha carga dentro de los 30 días siguientes a la comunicación que se haga de la presente decisión, esto es, a través del estado electrónico, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

Ahora bien, en el cuaderno de medidas cautelares obra solicitud elevada por la procuradora judicial de la parte demandante, tendiente a que se oficie a la empresa Super de Alimentos S.A.S., no obstante, verificada la misma, no se señala de manera clara y precisa el objeto de la petición, así como tampoco se indica si lo deseado es decretar una medida cautelar. Por lo que se le requerirá a la parte interesada para que aclare su petición, en igual término, previamente establecido.

En mérito delo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR a la parte interesada, en los términos señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 29 de marzo de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 013

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria